

los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de La Coruña el inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: Parcela de terreno de mil ochocientos doce metros cuadrados sita en el término municipal de La Coruña, distrito Estación de Ferrocarril, carretera Coruña-Baños de Arteijo, que linda: por el Norte, parcela objeto de expropiación por el Ministerio de la Vivienda para el polígono de Bens; Sur, parcela objeto de expropiación por el Ministerio de la Vivienda para el polígono de Bens; Este, estación del ferrocarril de La Coruña de Zamora; Oeste, parcela mil doscientos ochenta y uno del Ministerio de la Vivienda para el polígono de Bens; inscrita en el Registro de la Propiedad de La Coruña, Sección segunda libro doscientos ochenta y siete, folio treinta y siete, finca número veintidós mil seiscientos cuarenta y ocho.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a fines de urbanización. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá aquél al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por el mismo.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en La Coruña para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura en que se instrumente la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1750/1968, de 11 de julio, por el que se ceden al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la plaza del Comandante Ramón Franco y el parque de Santa Catalina, sitos en dicha capital, para dedicarlos al uso público.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha solicitado la cesión de la plaza del Comandante Ramón Franco y parque de Santa Catalina para dedicarlos al uso público, figurando en el presente expediente informe de la Delegación de Hacienda, aconsejando acceder a la petición deducida por dicho Ayuntamiento.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de Patrimoniales.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el parque de Santa Catalina y la plaza del Comandante Ramón Franco, sitos en dicha capital, excluyendo de esta última un polígono de trescientos ochenta metros cuadrados enclavado en la misma y ocupado por la construcción denominada «Casa de Turismo», afecto al Ministerio de Información y Turismo, con lo que la extensión superficial total es de veintisiete mil veinte metros cuadrados, delimitados por las calles de Nicolás Estévez por el Sur; Luis Morote, por el Norte; Eduardo Benot y Simón Bolívar, por el Naciente; así como por un grupo de edificios por el Poniente, para ser dedicados como finalidad esencial al uso público.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto y solución de los problemas planteados con las concesiones que no se resuelven antes, dada la urgencia de esta cesión, por las condiciones que concurren; facultándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Las Palmas para que concurra por sí o funcionar en quien delegue en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1751/1968, de 11 de julio, por el que se ceden al Ayuntamiento de Murcia dos fincas radicadas en la localidad para fines de utilidad pública.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de Murcia la cesión gratuita de dos fincas, una sita en la calle del Pintor Sobejano, y la otra denominada «Jardín Botánico» con el fin de destinarlas a fines de utilidad pública, como son viales y jardines.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—En virtud de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la mencionada Ley, se ceden al Ayuntamiento de Murcia las siguientes fincas, de conformidad a la mencionada disposición, dados los fines de utilidad pública que con ello se persigue:

«Primera.—Solar radicado en Murcia, calle del Pintor Sobejano, antes calle del Mesón, de mil ciento dieciséis metros cuadrados de superficie, de la cual se halla edificada la de doscientos cuarenta y descubierta de ochocientos setenta y seis; que linda: al Norte, en línea de treinta y cinco metros, con la calle de su situación; Sur, en línea de diecinueve metros, con terrenos del antiguo Jardín Botánico hoy calle del Recinto Ferial del Ayuntamiento; Este, en línea quebrada, con terrenos de dicha Corporación municipal, y Oeste, Posada de Arróniz. Se halla cerrada por un muro de ladrillo en todo su perímetro, excepto por el Norte en donde se encuentra la parte edificada.»

«Segunda.—Finca radicada en dicha ciudad, conocida por el nombre de «Jardín Botánico», de tres mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados de superficie; que linda, al Norte, Sur y Este, con terrenos del Ayuntamiento, y Oeste, posada de Arróniz y otros.»

Artículo segundo.—Las fincas aludidas deberán destinarse por la Corporación municipal para fines de utilidad pública, concretamente a viales y jardines; entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años o fueren destinados a otros usos distintos al fin para que se ceden se considerará caducada la cesión y las fincas revertirán al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubieren experimentado, según estimación pericial, siendo de cuenta de la Corporación municipal cuantos gastos se originen con esta cesión.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Murcia para que, en nombre del Estado, concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1752/1968, de 11 de julio, por el que se cede al Ayuntamiento de Nules (Castellón) una parcela de terreno de acceso a la estación del ferrocarril, sita en dicha localidad, a efectos de su pavimentación y total urbanización, respetando su actual trazado y destino.

En veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho la Delegación de Hacienda de Castellón eleva el expediente iniciado por escrito deducido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nules en el que solicita la cesión de la parcela que nos ocupa, a efectos de su pavimentación y total urbanización, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación por el que propone se acceda a lo solicitado por la Corporación Municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo Primero.—Se cede al Ayuntamiento de Nules, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, una parcela de terre-

no, sita en el casco urbano de la población de Nules (Castellón), con una superficie de setecientos ochenta coma ochenta metros cuadrados, que sirve de camino de acceso a la estación de dicha localidad, frente al kilómetro cincuenta y uno coma quinientos ochenta y nueve de la línea de Valencia-Tarragona, y cuyos lindes son los siguientes: Norte, viviendas; Sur, terrenos Ayuntamiento (parque); Este, terreno ferrocarril, y Oeste, calle Cervantes, para que sea urbanizada y pavimentada, respetando su actual trazado y destino.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros y deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Castellón para que por sí o funcionario en quien delegue concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1753/1968, de 11 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Guernica y Luno (Vizcaya) de una parcela de terreno sita en el barrio de Santa Ana, de Guernica y Luno, en el polígono conocido con el nombre de Santa Ana Ondoa, para la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco se autorizó al Ayuntamiento de Guernica y Luno (Vizcaya) para ceder gratuitamente al Estado el terreno de su propiedad anteriormente referido

El Ministerio de Educación y Ciencia considera conveniente aceptar la donación de referencia con el fin de destinar el mismo a la construcción anteriormente aludida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado, a tenor de lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, por el Ayuntamiento de Guernica y Luno (Vizcaya) de unos terrenos de diez mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de mayor cabida, sitos en el polígono de Santa Ana Ondoa, en el barrio de Santa Ana, en el citado término municipal que linda: al Norte, con terrenos pertenecientes a las dos mitades de casa «Santa Ana», propiedad de don Silverio Badiola y don Manuel Omaechevarría; Este, con andén de la carretera de Guernica a Bermeo, paseo de los Tilos; Sur, con propiedades de Manuel Omaechevarría y José María Ucelay Uriarte; Oeste, camino que desde Santa Ana se dirige a Guernica. Inscrita a favor del Ayuntamiento de Guernica y Luno, libre de cargas y gravámenes, al folio ciento cincuenta y nueve, tomo doscientos cincuenta y tres, libro veintiséis, finca dos mil doscientos cincuenta y tres, inscripción primera.

En la referida parcela se encuentra ubicado un edificio con las características siguientes: Un Colegio que tiene la planta rectangular, con un cuerpo saliente zaguero, también rectangular en planta, y unas edificaciones provisionales adosadas a la misma fábrica por el lado Oeste. La construcción es de fábrica de ladrillo, sobre cimientos de mampostería, con forjados de madera. Consta de tres patios interiores, dos de ellos a izquierda y derecha del primer cuerpo descrito y el tercero en el cuerpo saliente

Las fachadas de los dos primeros patios se hallan sustentadas sobre estructura de madera, asentada en apoyos de piedra caliza y sillería.

Los tres patios son abiertos, excepto en la planta baja, si bien en uno de ellos se encuentra abierto.

Consta la edificación de planta baja y dos plantas altas, más un desván en pequeño torreón en el eje de la edificación; entre los dos patios principales se halla situada la capilla, estando el resto de la edificación distribuido en forma de grandes aulas con sus correspondientes servicios; la comunicación entre los pisos se realiza mediante dos escaleras.

Las mediciones de esta edificación corresponden al siguiente cuadro y al total de superficie construida que se consigna: Planta baja, dos mil setecientos cincuenta y seis coma setenta metros cuadrados; planta primera, dos mil ciento dos coma treinta y cinco metros cuadrados; planta segunda, dos mil setenta y seis coma noventa y tres metros cuadrados; desván, dos mil doscientos uno coma cincuenta y cinco metros cuadrados; torreón, veintiocho coma cero nueve metros cuadrados; total, nueve mil ciento sesenta y cinco coma cincuenta y dos metros cuadrados

Linda dicho Colegio por los cuatro puntos cardinales con pertenecidos propios.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media, cuya finalidad habrá de cumplir de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Vizcaya para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1754/1968, de 11 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aliaga (Teruel) de una parcela de terreno de 5.944 metros cuadrados, radicada en dicho término municipal, con destino a la construcción de un parque de zona y viviendas de Camineros.

Por el Ayuntamiento de Aliaga se otorgó escritura de donación en favor del Estado de una parcela de terreno de cinco mil novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, ante el Notario don Miguel Roca Falcó de Aliaga, con destino a la construcción de un parque de zona y viviendas de Camineros, con fecha diez de febrero pasado

Considerando conveniente por el Ministerio de Obras Públicas la construcción que se cita, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Corporación Municipal indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aliaga (Teruel) de una parcela de terreno de cinco mil novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, partida de Las Tablas o Barranco Molar, que linda: al Norte con camino y terrenos de «La Ganadera, S. A.»; al Este y Sur, «La Ganadera» y carretera de Aliaga a Ejulve, y Oeste, «La Ganadera S. A.», y atraviesa de Norte a Sur un camino que conduce de Aliaga a Campos, con destino a la construcción de viviendas de Camineros y parque de zona.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, ya inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas para el indicado fin, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Teruel para que comparezca, en nombre del Estado, ante el fedatario público correspondiente para ratificar y convalidar la donación efectuada en escritura otorgada con fecha diez de febrero pasado ante el Notario de Aliaga don Miguel Roca Falcó.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN